



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que crea la **Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

Planteada por el **Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**, del Grupo Parlamentario “Apolonio M. Avilés, Benemérito de la Educación” del Partido Nueva Alianza.

Primera Lectura: **18 de Septiembre de 2014.**

Segunda Lectura: **23 de Septiembre de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua**

Fecha del Dictamen: **19 de Noviembre de 2014.**

**Decreto No. 645**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 101 / 19 de Diciembre de 2014.**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA P R E S E N T E.-

El de la voz; Diputado **SIMÓN HIRAM VARGAS HERNANDEZ**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; “APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN”, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento con los Artículos 59 Fracción I; y 60 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; Artículo 22 Fracción V; 144, 158 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso, comparezco con la finalidad de proponer la siguiente:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Fundando lo anterior en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objeto de la presente iniciativa es otorgar atención médica a pacientes y víctimas de percances en cualquier institución pública o privada que preste servicios médicos, cualquiera que fuere su estado socioeconómico en casos de urgencia médica que ponga en peligro su vida.

En el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se proclama que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

La vida es un derecho universal, es decir, que le corresponde a todo ser humano. Es necesaria para poder concretar todas las demás prerrogativas universales del ser. El



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

derecho a la vida significa tener la oportunidad de vivir nuestra propia vida. Si no hay vida, no tiene sentido que existan los demás derechos fundamentales.

De acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación de respetar, proteger y garantizar la salud de todos las y los ciudadanos, no solo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención médica adecuada.

En nuestro país, y Coahuila no es la excepción, se han venido documentando una serie de casos en que algunas personas sufren por no ser atendidas y otras que lamentablemente pierden la vida afuera de los hospitales, ya sean públicos o privados, por no contar con los recursos económicos necesarios para pagar la atención médica.

Un infarto, un accidente de tránsito grave, una caída de altura con daños complicados o extensas quemaduras en el cuerpo, son algunas de las urgencias vitales que a cualquiera de nosotros nos pueden suceder en cualquier momento. Todas estas condiciones podrían eventualmente llevar a la muerte. Por lo tanto, la atención médica debe de ser inmediata e impostergable.

Y es aquí que hago una reflexión: ¿Estaríamos dispuestos cada uno de nosotros a negarle a cualquier persona el derecho a la vida, a la salud, a la atención médica?, ¿Nosotros mismos, estaríamos de acuerdo en tolerar que se nos niegue la atención médica de urgencia en una situación vital, o peor aún, a alguien de nuestra familia?

Hipócrates, quien fuera un médico de la Antigua Grecia, destacado dentro de la historia de la medicina, a quien muchos le llaman el Padre de la Medicina; creó el juramento



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

hipocrático; dentro de este legado se puede observar que las y los egresados juran desempeñar ese honroso arte de servicio con conciencia y dignidad; y que la salud y la vida del enfermo serán las primeras de sus preocupaciones.

El interés de Nueva Alianza es velar por el derecho a la vida y a recibir atención inmediata en la institución médica, sea pública y/o privada, más próxima a dónde ocurren los hechos, que pongan en riesgo la integridad física o vital de las personas. Y que estas instituciones no condicionen el acceso o la atención a un pago de cualquier índole, primeramente hay que velar por la vida y la salud de las personas, antes de pensar en cuanto se va a recibir o cobrar por tal o cual servicio.

Entidades como el Distrito Federal, Jalisco, Zacatecas, Baja California y Morelos han reformado sus Leyes de Salud, buscando siempre tutelar el mayor de los derechos; el derecho a la vida. En efecto, en la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, que tiene como objetivo, establecer los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica y que señala claramente que “los establecimientos de atención médica de los sectores público, social o privado, cualquiera que sea su denominación, que cuenten con servicio de urgencias, deben de otorgar atención médica al usuario que lo solicite, de manera expedita, eficaz y eficiente; con el manejo que las condiciones del caso particular”, se une a éste criterio. Sin embargo; es necesario crear esta Ley, ya que no todos las y los ciudadanos tienen el conocimiento de la Norma Oficial Mexicana. Todas las Leyes que aquí se han aprobado y difundido; deben de ser del conocimiento general; y siempre protegiendo los derechos fundamentales de las y los ciudadanos Coahuilenses.

La problemática del derecho a acceder a la atención de urgencia cuando la vida está en peligro se enmarca en el concepto del derecho a la vida y a la salud. La correcta aplicación de esta Ley; requiere que todos los actores involucrados tengan un claro



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

conocimiento de las disposiciones vigentes, lo que permitirá que este instrumento legal, proporcione protección al usuario, cuando la situación lo justifique.

En base en lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE URGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo Único:** Se expide la Ley de Urgencias Médicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

### **LEY DE URGENCIAS MÉDICAS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto proteger a las y los ciudadanos que enfrentan situaciones de emergencia médica, procurando la atención puntual de todo aquel individuo que tenga en peligro su integridad o su vida.

**Artículo 2.-** Son sujetos regulados por esta Ley las instituciones, personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas, que tengan como actividad la prestación de servicios de salud en el Estado.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 3.-** Las personas que sufran algún percance y que se requieran los servicios de urgencias, serán valoradas por los paramédicos utilizando el sistema triage.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley se entiende por:

- I. Atención Pre hospitalaria: Es aquella que se otorga desde que se comunica el evento que amenaza a la persona hasta que él o las afectadas reciben la atención apropiada en alguna institución.
- II. Atención Médica: Conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar sus salud.
- III. Certificación de estado de emergencia y/o urgencia: Declaración firmada conjuntamente por el Director de la Institución y el médico que haya atendido al paciente en la unidad de urgencia, para constatar que una persona determinada, identificada con su nombre completo, se encuentra en condición de salud o cuadro clínico de emergencia o urgencia.
- IV. Emergencia Médica: Situación inesperada que requiere primeros auxilios y de una correcta atención médica.
- V. Hospitalización: Ingreso a u hospital de una persona enferma o herida para su examen, diagnóstico y tratamiento.
- VI. Institución: Se refiere a todos aquellos lugares en los que se brindan servicios de atención médica, los cuales pueden ser llamados hospitales, unidades médicas, centro de salud, nosocomio, etc.
- VII. Paciente declarado con una emergencia o urgencia médica: Aquella persona con un status especial, debido a que su patología evoluciona rápidamente hacia estados de gravedad.
- VIII. Triage: Proceso dinámico mediante el cual se determina el orden de prioridad en que se debe de dar la atención médica a las personas.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

IX. Urgencia Médica: Es la alteración de la integridad física y/o mental de una persona, causada por un trauma o enfermedad de cualquier género, que demanda de atención médica inmediata y efectiva.

**Artículo 5.-** Ninguna institución que preste servicios de salud, puede negar atención médica a quien requiera recibirlos de urgencia por encontrarse en peligro su vida o integridad física, ni condicionar los mismos a pago de cualquier índole.

**Artículo 6.-** Las instituciones que atiendan un caso, como los mencionados anteriormente, darán el aviso del mismo a la Secretaría de Salud del Estado, por medio de un Certificado de Estado de Emergencia y/o Urgencia, el cual deberá estar firmado conjuntamente por el Director del Hospital y el Médico que en ese momento haya atendido al paciente.

**Artículo 7.-** Por ningún motivo se trasladará a los pacientes cuando todavía peligre su vida o la integridad física.

## Capítulo II

### Derechos de los Pacientes

**Artículo 8.-** Recibir atención pre hospitalaria, es decir, aquella que se otorga desde que se comunica el evento que amenaza a la persona hasta que él o las afectadas reciben la atención apropiada en alguna institución.

**Artículo 9.-** El paciente tiene derecho a recibir atención de urgencia por un médico, en cualquier establecimiento de salud, sea público o privado, con el propósito de estabilizar sus condiciones, cuando está en peligro la vida, un órgano o una función.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 10.-** En caso de urgencia o emergencia, el paciente será trasladado al sitio médico más cercano al lugar de los hechos, para su adecuada atención.

**Artículo 11.-** En caso de que la persona se encuentre dentro de los supuestos de los artículos anteriores; será recibido en la institución aún y cuando no cumpla con los requisitos de identificación mínimos para recibir la atención médica.

**Artículo 12.-** El paciente tiene derecho a que la atención médica que se le brinde sea por personal altamente capacitado en el área que corresponda, de acuerdo a las necesidades del estado de salud del paciente y a las circunstancias en que se brinda la atención.

**Artículo 13.-** La persona que reciba la atención, o en su caso el responsable, tiene derecho a autorizar o negar, siempre por escrito, los procedimientos que impliquen riesgo o los casos donde se considere someter al paciente a diagnósticos o tratamientos. Todo lo mencionado con anterioridad, se deberá de informar de manera clara y precisa, en qué consisten, así como los beneficios que se esperan o las complicaciones o eventos negativos que se pueden presentar, a consecuencia del acto médico, a corto, mediano o largo plazo.

Solo en casos en los que por su obiedad así lo ameriten y a responsabilidad del médico en turno, éste procederá a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la vida de la persona.

**Artículo 14.-** Cuando el paciente se encuentre estabilizado totalmente y se encuentre en una institución privada, este podrá ser trasladado a alguna institución pública.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## Capítulo III

### De las Instituciones Médicas Privadas

**Artículo 15.-** Tendrán la obligación de otorgar prestaciones de urgencia o emergencia, sin condicionar la atención a la entrega de algún instrumento financiero o medio de pago alguno.

**Artículo 16.-** Si el paciente está estabilizado y requiere hospitalización, se le debe informar ampliamente al paciente o a su representante para realizar el traslado a la institución pública que le sea asignada.

**Artículo 17.-** Se deberá de entregar cotidianamente un reporte con todas las formalidades sobre el número de personas atendidas en los términos de la presente Ley a la Secretaría de Salud.

**Artículo 18.-** Gestionar ante las Secretarías de Salud y de Desarrollo Social del Estado y Municipios de Coahuila de Zaragoza, apoyos para llevar a cabo sus fines.

## Capítulo IV

### Del Protocolo para la Atención Médica

**Artículo 19.-** Los requisitos para poder ser atendidos por medio de los beneficios que se otorgan en esta Ley son:

- A. La causa de Salud debe ser de “urgencia y/o emergencia médica”
- B. El Paramédico o Médico de la sala de urgencias de la institución lo catalogue como tal.



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**Artículo 20.-** Si dada la circunstancia de urgencia se recibe atención en una institución médica privada, de todas maneras la presente Ley cubre la situación, hasta que sea el paciente trasladado a una institución pública.

**Artículo 21.-** La persona que por obvia razón requiera la atención en alguna institución, quedará exenta de los pagos que tengan que realizarse, siendo este, un beneficio más contenido en la presente Ley.

**Artículo 22.-** El traslado a la institución pública que corresponda solamente se llevará a cabo cuando el paciente se encuentre estabilizado. El traslado puede ser por indicación médica o por petición del paciente, solo cuando el estado de salud sea estable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Saltillo Coahuila a los 18 días del mes de Septiembre de 2014.

## ATENTAMENTE

---

**Diputado Simón Hiram Vargas Hernández**  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA  
“APOLONIO M. AVILÉS, BENEMÉRITO DE LA EDUCACIÓN”